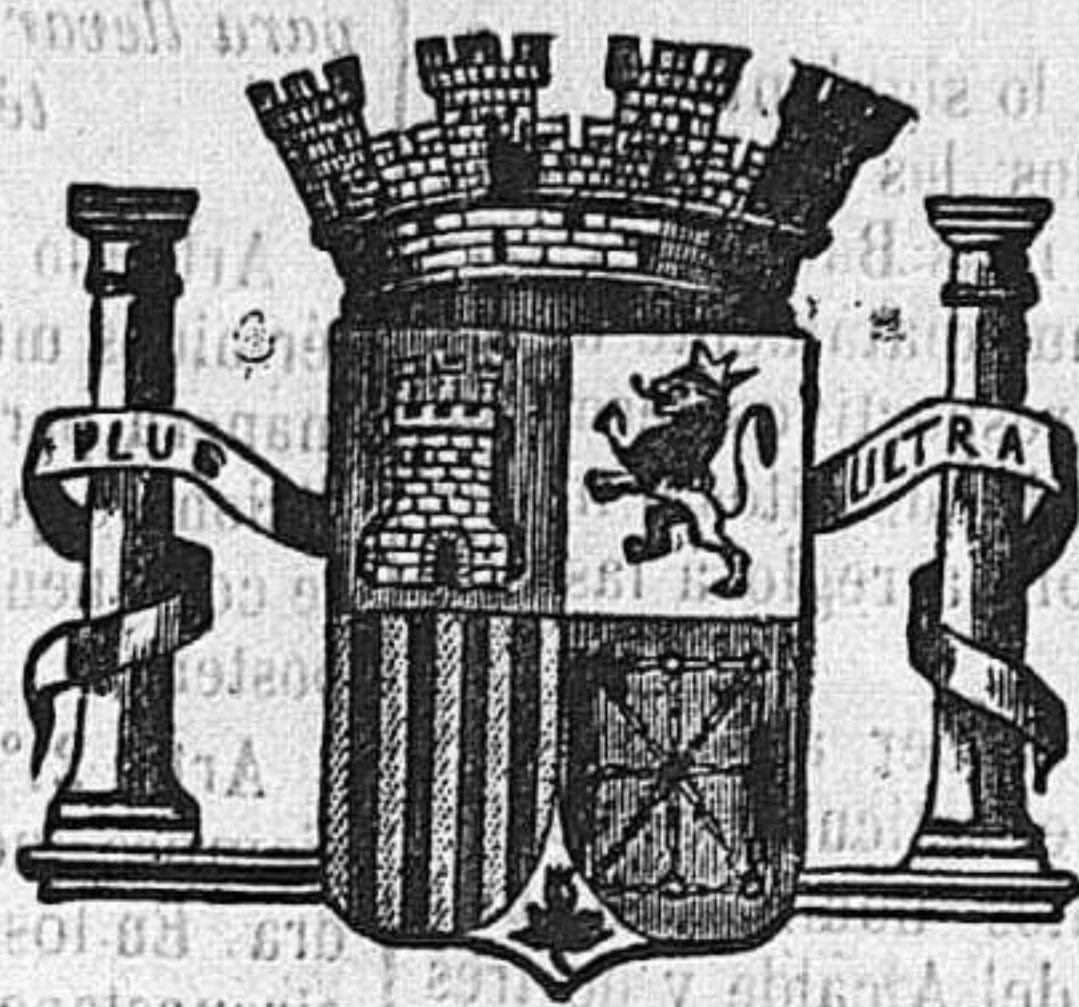


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 215.

ELECCIONES.

En virtud del Real Decreto de 16 del corriente, inserto en el Boletín oficial de 20 del mismo, las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores tendrán efecto en todos los pueblos de la provincia y en las secciones y colegios en que se halle dividido cada uno, los días 8, 9, 10 y 11 de Marzo próximo.

El escrutinio general y proclamación de Diputado en las cabezas de distrito, á que debe concurrir un comisionado por cada colegio, tendrá lugar ante el respectivo Juez de primera instancia el día 14 de Marzo á las diez de la mañana.

La elección de Senadores se verificará ante la Excm. Diputación provincial el día 18 del referido mes de Marzo y hora de las diez de la mañana, á cuyo acto deben concurrir los Sres. Diputados provinciales y Compromisarios elegidos por cada pueblo, trayendo estos las respectivas actas de su elección. Cada pueblo, cuyo Ayuntamiento no llegue á 12 concejales elegirá un compromisario, y 2 si llegan á 12 y no pasan de 18.

Encargo á los Sres. Alcaldes la puntual remisión de un ejemplar de las actas á este Gobierno, cuidando de verificarlo en pliego certificado para evitar extravíos y reclamaciones. En los colegios donde no se constituya la mesa por falta de electores, extenderán los presidentes un certificado, expresando bajo su responsabilidad que han permanecido en el local de la elección los cuatro días designados por la ley sin haberse presentado electores. Al mismo tiempo deben expresar el número de electores que resulten inscritos en las listas del colegio ó sección que presiden.

Advierto por último, á los se-

ñores Alcaldes, para que lo hagan presente á los presidentes de las mesas electorales, que además del ejemplar de las actas de elección de Diputado á Cortes, han de remitir á este Gobierno otro ejemplar cada día del acta de elección de compromisarios para Senadores, quedando archivado otro en el Ayuntamiento y entregando el tercero al compromisario elegido. De las actas de elección para Senadores no necesitan remitirse ejemplares á los Sres. Jueces de primera instancia. Logroño 21 de Febrero de 1871.

El Gobernador,
Ramon de Acero.

NUMERO 212.

Por el correo de este día recibirán los Sres. Alcaldes de la provincia las cédulas electorales necesarias para renovar los libros talonarios prevenidos por la ley, y procederán inmediatamente á llenarlas, distribuyéndolas á los electores antes del día 5 de Marzo próximo.

Logroño 21 de Febrero de 1871.

El Gobernador,
Ramon de Acero.

NUMERO 209.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que por D. Agustín Esteban Franganillo, residente en Madrid, Puerta del Sol núm. 15, propietario y mayor de edad, y en su nombre D. Facundo Martínez Zaporta, vecino de esta Capital se ha presentado en esta Sección de Fomento una solicitud de registro á las nueve de la mañana del día de hoy, de doce pertenencias mineras con el título *La Miegana* de mineral de cobre gris que se propone descubrir, en término realengo de Canales de la Sierra y parage que llaman de la Solana del Colmenar, lindante al N. y O. terreno erial, S. cercado labrantío de Dionisia Fernández y P. erial y cercado labrantío de Pedro Albadena; verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua, desde ella en dirección N. se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en dirección P. se medirán

200 metros y se fijará la 2.ª estaca, desde esta en dirección S. se medirán 200 metros fijándose la 3.ª estaca, desde esta en dirección E. se medirán 600 metros fijándose la 4.ª estaca, desde ella en dirección N. se medirán 200 metros fijándose la 5.ª estaca, y desde ella en dirección O. se medirán 400 metros á cerrar con la 1.ª estaca, quedando formado el rectángulo de las doce pertenencias.

Ha consignado al propio tiempo, como depósito, la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y en su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en la Ley vigente de minas.

Logroño 18 de Febrero de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 210.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que por D. Agustín Esteban Franganillo, residente en Madrid, Puerta del Sol núm. 15, propietario y mayor de edad, y en su nombre D. Facundo Martínez Zaporta, vecino de esta Capital, se ha presentado en esta Sección de Fomento una solicitud de registro, á las nueve de la mañana del día de hoy, de doce pertenencias con el título de *Anibal*, de mineral de escorial antiguo que va se halla en descubierto y parage que llaman La Dehesa de Abajo, jurisdicción de Mansilla, sitio denominado La Lagunilla, lindante N. el Serradal, S. la mata de los cerros, E. dornajos y O. E. lagunillas; verifica la designación de este registro en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la laguna, desde ella en dirección O. se tomarán 50 metros fijándose la 1.ª estaca, desde ella en dirección N. se medirán 150 metros y se fijará la 2.ª estaca, desde ella en dirección E. 400 metros fijándose la 3.ª estaca, desde la cual en dirección S. se medirán 300 metros y se fijará la 4.ª estaca, desde ella en dirección O. 400 metros fijándose la 5.ª estaca y desde esta en dirección N. 150 á cerrar con la 1.ª estaca el rectángulo de las doce pertenencias.

Ha consignado al propio tiempo como depósito, la cantidad de 75 pesetas.

En su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud salvo mejor derecho.

Y se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento á lo prevenido en la ley vigente de minas.

Logroño 18 de Febrero de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 211.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: que por D. Agustín Este-

ban Franganillo, vecino y residente en Madrid, Puerta del Sol núm. 15, propietario y mayor de edad, y en su nombre D. Facundo Martínez Zaporta, vecino de esta Capital, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de doce pertenencias mineras con el título de *Isabel* de mineral de cobre gris, que va se halla al descubierto en trabajos antiguos, en término realengo de la villa de Canales y parage que llaman Cueva de los Moros, lindante al N. arroyo de dicha Cueva, S. terreno labrantío de Casimiro Gonzalez, E. terreno labrantío de Agustín Vicario Valenciaga, P. Arroyo de la Cueva, y una casa ar ruinada; verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de la galería de dichos trabajos, desde ella en dirección P. se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en dirección S. se medirán 100 metros fijándose la 2.ª estaca; desde esta en dirección O. se medirán 200 metros fijándose la 3.ª estaca, desde esta en dirección N. se medirán 600 metros y se fijará la 4.ª estaca, desde esta en dirección P. se medirán 200 metros y se fijará la 5.ª estaca, desde esta en dirección S. se medirán 300 metros cerrando con la 1.ª estaca, y queda formado el rectángulo de las doce pertenencias.

Ha consignado al propio tiempo como depósito la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y en su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud, salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en la ley vigente de minas.

Logroño 18 de Febrero de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 216.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, en comunicacion de 3 del corriente me dice lo que sigue:

«Acordada por Real orden de esta fecha la formación de un mapa pecuario, en el que se deslinden de una manera concreta y exacta los caminos pastoriles con las servidumbres que correspondan; esta Dirección general ha resuelto prevenir á V. S. dicte las órdenes oportunas con objeto de que en ese Gobierno de provincia se reúnan con la posible urgencia, cuantos antecedentes existan en los archivos Municipales y provinciales sobre deslinde y servidumbres públicas, remitiéndolos inmediatamente á esta superioridad con su correspondiente índice.»

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial, advirtiéndolo á todos los Alcaldes de la provincia que penetrados de la importancia de los datos que recla-

ma la Direccion general, procuren remitirlos á estas oficinas, con toda exactitud y claridad en el plazo mas breve que les sea posible Logroño 20 de Febrero de 1871.—Ramon de Acero.

NUMERO 186.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
EXPOSICION.

SEÑOR: Si en todas épocas fué conveniente y necesario determinar con exactitud y claridad el territorio á que cada Ayuntamiento extiende su acción administrativa, mayor motivo y mas apremiantes razones lo exigen ahora que la autonomía del Municipio figura en primer término entre las bases de nuestro sistema político. A las corporaciones municipales corresponde hoy en exclusiva competencia la gestion de los intereses de los pueblos; importa, pues, que de un modo permanente se determine y establezca el radio en que las Municipalidades han de ejercer su poderosa y libre influencia, desahuciando las amplias facultades de que ahora gozan.

La Administración económica, tanto local como general, reclama tambien con premura esta medida, y la estadística viene á revestirla de mas urgente carácter por la necesidad de reunir en breve plazo datos importantes que no pueden conseguirse, dada la confusion en que hoy se hallan los términos municipales, causa permanente de choques, perturbaciones y conflictos entre pueblos comarcanos.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de que forma parte, tiene la honra de someter á la aprobacion de V.E.A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1870.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo

con el Consejo de Ministros; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Peninsula é islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente al señalamiento de sus respectivos términos municipales por medio de hitos ó mojones permanentes, con arreglo á las adjuntas instrucciones.

Art. 2.º Para proceder al amojonamiento prescrito por el artículo precedente, los Ayuntamientos nombrarán una comision compuesta del Alcalde y de tres individuos de su seno, que con el Secretario ó perito nombrado por la Municipalidad verifique las operaciones de deslinde en la misma forma que cuando se realiza una determinacion parcial de límites municipales, debiendo unirse á dicha comision los vecinos que como conocedores designe al efecto la misma corporacion. Podrán asistir asimismo los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde.

Art. 3.º Los hitos se colocarán en línea que divida los términos municipales, atendiendo solo á la posesion de hecho en el momento de la operacion, y sin perjuicio de variar el amojonamiento, previas las oportunas formalidades cuando se resuelvan las cuestiones que pueda haber pendientes sobre deslindes.

Art. 4.º El amojonamiento ha de quedar terminado en el improrogable plazo de dos meses, á contar desde el dia de la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 5.º Los Gobernadores y las Diputaciones provinciales dictarán de común acuerdo las medidas necesarias para el exacto cumplimiento del artículo anterior.

Art. 6.º Los Gobernadores pondrán quincenalmente en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion el grado de adelanto en que se halle el señalamiento de los términos municipales correspondientes á sus respectivas provincias.

Dado en Madrid á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

INSTRUCCIONES

para llevar á cabo el señalamiento de los términos municipales.

Artículo 1.º La línea divisoria de los términos municipales se señalará de una manera permanente, con la precisa condicion de que cada una de las señales que se coloquen sean visibles la anterior y posterior.

Art. 2.º Estas señales consistirán, siempre que sea posible, en hitos de piedra. En los casos en que por cualquiera circunstancia no pudieran emplearse estas señales, se hará en el suelo un hueco de 40 centímetros de profundidad por 10 centímetros de anchura, relleno de polvo de carbon y cubierto por un mojon de tierra ó piedra menuda, sin perjuicio de colocar sobre el mismo las señas particulares que se crea conveniente.

Art. 3.º Los hitos tendrán grabadas las iniciales correspondientes á los nombres de los Municipios cuyos términos dividan, debiendo figurar las de cada uno en la cara que mire á su territorio.

Art. 4.º Cuando las señales deban ponerse en una boca ó peña, se hará un taladro ó agujero en el punto correspondiente, grabando á cada lado las iniciales respectivas.

Art. 5.º Se colocará el número suficiente de mojones para que la línea de término entre cada dos de ellos consecutivos sea la recta que los une, excepto cuando el límite siga las márgenes ó línea central de un rio, arroyo ó camino, en cuyo caso no se pondrán mojones en esta parte del perímetro. Para unir á dicha parte del perímetro la línea amojonada se colocará despues del último mojon, si este no pudiese ser situado en una de las márgenes, otra señal auxiliar á una distancia cualquiera; pero en la alineacion de la recta que, partiendo del último mojon, determine el límite hasta cortar una de las márgenes del rio, arroyo ó camino, ó á su línea central.

Art. 6.º De todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento se levantará acta detallada, firmada por todos los asistentes al acto, haciendo

referencia en ella á cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea comun; describiendo la situacion, forma y dimensiones de cada uno de los mojones que se hayan colocado, y cuidando muy especialmente de no dejar la menor duda acerca de la línea de término cuando una parte de ella se halle determinada por un rio, arroyo ó camino, expresando en este caso cuál de sus dos márgenes marca el límite si este va por su línea central, ó bien si el rio, arroyo ó camino es de aprovechamiento comun.

Art. 7.º Dicha acta se remitirá original al Gobierno de provincia para su conservacion en el Archivo provincial, quedando una copia autorizada á cada Ayuntamiento autorizado.

Art. 8.º Las Autoridades respectivas cuidarán de la conservacion de las señales y de su reposicion inmediata cuando desaparecieran ó fuesen removidas de su asiento primitivo.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LOGROÑO.

RECTIFICACION.

En el extracto de la sesion celebrada el 18 del actual y por una omision involuntaria no figura entre los Sres. Diputados presentes D. Francisco de Paula Salazar, que concurrió á la misma y tomó parte en los acuerdos que se adoptaron.

Logroño 22 de Febrero de 1871.

—El Secretario, Joaquín Fariás.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 106 de la ley de 20 de Agosto de 1870, se publica el resultado de las elecciones para Diputados provinciales que han tenido efecto en los dias 1, 2, 3 y 4 del corriente, conforme resulta de las actas y partes remitidos á este Gobierno por los Presidentes de los colegios electorales.

Han obtenido votos los señores:

PUEBLOS.	COLEGIOS.	ELECTORES.		D. PRUDENCIO DE BENITO					D. TOMAS MARTINEZ LOPEZ					D. GERARDO UZURIAGA MATUTE.					D. FRANCISCO PAULA SALAZAR.					DIVERSOS CANDIDATOS.				
		inscri- tos.	votan- tes.	1.º día.	2.º	3.º	TOTAL.	1.º día.	2.º	3.º	TOTAL.	1.º día.	2.º	3.º	TOTAL.	1.º día.	2.º	3.º	TOTAL.	1.º día.	2.º	3.º	TOTAL.	1.º día.	2.º	3.º	TOTAL.	
DISTRITO DE BADARAN.																												
Badarán	Unico.	236	177	90	44	9	143	8	21	4	33	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	
Anguiano	Unico.	382	372	256	20	25	501	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	
Berceo	Unico.	132	113	28	13	3	44	20	1	1	20	23	145	141	49	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	
Canillas	Unico.	65	43	5	2	10	17	11	3	12	26	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	
Canas	Unico.	73	67	58	6	13	67	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	
Cardenas	Unico.	91	74	20	5	11	56	7	1	1	5	14	14	17	23	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	
Cordovin	Unico.	54	28	9	8	5	22	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	
Estollo	Unico.	(1.º)	95	13	16	16	45	6	6	5	17	20	6	15	31	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	
San Millan de Yécora	Unico.	48	38	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Torrejilla sobre Al- sanco	Unico.	77	57	18	7	2	27	13	11	6	30	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	
Villar de Torre	Unico.	114	84	12	7	8	27	28	18	9	55	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	
Villarejo	Unico.	41	34	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Villaverde	Unico.	60	60	1	1	20	20	1	1	1	20	1	1	1	20	1	1	1	20	1	1	1	20	1	1	1	20	
Ha obtenido mayoría D. Prudencio de Benito Izquierdo		1664	1240					749					254					199					35					

(1.º) No se ha recibido el dato de este colegio.

NUMERO 183.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

PROVINCIA DE LOGROÑO

ESTADO de los bultos facturados no recogidos a cuya publicacion puede procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	FECHA de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Servicio.
7.145	24 de Diciembre 1870.	Bilbao.	Haro.	1 bulto encargos.	9	Aguirre.	Garcia Perez.	G. V.
7.709	13	Avila.	Logroño.	4 saco borra.	35	Viuda de.	Garcia Perez.	P. V.
8.671	15	Lodosa.	id.	4 caja vacia.	6	Arberas.	Gonzalez.	P. V.
4.060	28	Logroño.	Calahorra.	1 fardo seras.	34	Barona.	J. Lopez.	P. V.

Bilbao 1.º de Febrero de 1871.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné

NUMERO 191.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

COMISION PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relacion nominal de los individuos del reemplazo de 1863 que por consecuencia del Real Decreto de 3 del actual cumplen el tiempo de su empeño, con expresion de los alcances que cada uno tiene, y pueblo á que pertenecen.

CLASES.	NOMBRES.	Pts. Cts.	PUEBLOS DONDE RESIDEN.
Sargento 2.º	Florencio Herce y Herce.	35	Pedroso.
Caballero	Toribio Cadalso Sancho.	15	Corera.
otro	Vicente Ibañez Arnau.	25	Santo Domingo.
otro	Victor Velez Blazquez.	25	San Torcuato.
otro	Tomás Baños Garcia p.	25	Nágera.
otro	Tomás Muro Lendo.	25	Torrealla.
otro	Castro Lacorzana Jarron	25	Cenicero.
otro	Juan Barriobero Ontuñ.	25	Entrena.
otro	Celedonio Chauri Tuesta.	25	Logroño.
otro	Gregorio Diaz Perez.	25	Idem.
otro	Vicente Pablo Garcia.	7.19	Villavelayo.
otro	Telesforo Montiel Arratia.	37.50	Corera.
otro	Sotero Zapatero Porras.	25	Cervera.
otro	Remundo Marrocan Medrano.	25	Calahorra.
otro	Victor Marcella Garcia.	42.92	Idem.
otro	Juan Martinez Ruiz.	34.79	Aldeanueva de Ebro.
otro	Blas Zarate Abalos.	11.85	Fonzaleche.
otro	Luis Martinez Martinez.	12.76	Ortigosa.
otro	Ignacio Briones Rodriguez.	16.23	Medrano.
otro	Geronimo Saez Villarreal.	12.50	Nestares.
otro	Juan Mendi Diaz H.	5	Santo Domingo.
otro	Pantaleon del Hoyo Azofra.	25	Alesanco.
otro	Segundo Perez Gonzalez.	4.95	Autol.
otro	Angel Ladrón Rueda.	»	Alfaro.
otro	Hilario Barragan Arroytia.	21.25	Viguera.
otro	Leon Pablo Morales.	20	Enciso.
otro	Juan Herce Fuensalida.	15	Rivafranca.
otro	Gabino Aparicio Fernandez.	24.25	Casalaraina.
otro	Felipe Gonzalez Velazquez.	24.50	Grabalos.
otro	Antonio Martinez Loza.	14.6	Arnedo.
otro	Emeterio Aróstegui Dominguez.	20.90	Idem.
otro	Ambrosio Madurga Zapatero.	11.96	Cervera de Rio Alhama.
otro	Eugenio Bea Saez.	22.82	Tudelilla.
otro	Felix Sanz Roa.	3.38	Idem.
otro	Florencio Sanz Ezquerro.	5	Idem.
otro	Tomás Sanz Escudero.	7.10	Bergasa.
otro	Andrés Marrocan Perez.	9.62	Ansejo.
otro	Jacinto Lopez Adán.	11.95	Calahorra.
otro	Pedro Garrido Pinedo.	7.26	Idem.
otro	Pantaleon Martinez Sanchez.	2.43	Aguilar.
otro	Saturnino Gimenez y Gimenez.	16.61	Villarroya.
otro	Nicanor Leon Martin.	5.38	Cornago.
otro	Manuel Roldan Calvo.	42.92	Aldeanueva de Ebro.
otro	Manuel Barcin Tolrica.	20.71	Cuzcurrita.
otro	Emeterio Real Sta. Cruz.	23	Briones.
otro	Eusebio Oñate Acea.	50.90	Haro.

Soldado.	Juan San Quintana.	15.52	Haro.
»	Saturino Goya Domingo.	17.50	Idem.
»	Pedro Alonso Puez.	22.03	Villa Gimeno (Búrgos)
»	Juan Eguia Laci.	33.55	Ojacastró.
»	Benito Gonzalez Gamboa.	5.79	Herramelluri.
»	José Niete Aedo.	39.4	Aleson.
»	Juan Larrea Gonzalez.	13.34	Badarán.
»	Miguel Perez Garcia.	1.51	Ledesma.
»	Santiago Perez Torrecilla.	12.26	Castroviejo.
»	Simon Gonzalo Tovas.	»	Vi laverde.
»	Pedro Romero Moreño.	10.27	Torrealla.
»	Eusebio Gonzalez Izquierdo.	5.12	Idem.
»	Juan Moreno Marin.	8.33	Torremuña.
»	Marlin Caro Soto.	»	Trevijano.
»	Ruperto Ulago Garcia.	5.27	Cenicero.
»	Pedro Cabezon Nicolas.	6.49	Murillo.
»	Anselmo Moreno Olaya.	57.17	Idem.
»	Joaquin Soto Fernandez.	27	Lagunilla.
»	Vitorino Torroba Ramirez.	15	Idem.
»	Benito Gimenez Fraile.	49.92	Alfaro.
»	José Gonzalez Alcalde.	22.48	Idem.
»	Antonio Caro Saez.	17.44	Villanueva.
»	Leon Muro Garcia.	6.87	Viguera.
»	Domingo Ortega Besti.	7.51	Rivafranca.
»	Mateo Tujada Rio.	27.67	Trevijano.
»	Pedro Hernandez Saez.	23	Anguiano.
»	Alejo Tomas Perez.	»	Villarroya.
»	Fernán Gil Flano.	1.41	Ansejo.
»	Eustaquio Ruiz y Ruiz.	44.2	Lagunilla.
»	Miguel Eguizabal Gimenez.	3.35	Prejano.
»	Antonio Ojeda Floriston.	25	Nágera.
»	Simon Ramirez Ruiz.	8.26	Nalda.
»	Florencio Soto Mateo.	34.31	Juvera.
»	Florencio de Fe Martinez.	27.51	Arnedo.
»	Pablo Ortega Mangado.	29.25	Pradejon.
»	Saturino Diaz Conete.	48.17	Gimileo.
»	Saturino Blanco Olmizana.	48.67	Anguta.
»	Evaristo Hidalgo Moran.	25	Santurdejo.
»	José Beitia Garcia.	48.17	Nalda.
»	Benito Ochoa Lafuente.	2.50	Las Ruedas de Ocon.
»	Anselmo Tamayo Lafuente.	54.84	Banares.
»	Domingo Estremiana Garcia.	19.42	Rivafranca.
»	Vicente Sanchez Zabala.	4.99	Villoslada.
»	Cefarino Galilea Hierro.	8.44	Aldealobos (Ocon).
»	Felipe Forondarena Martinez.	5	Nágera.
»	Marcelino Alameda Peña.	26.81	Castañares.
»	Pedro Perez Pastor.	9.33	Autol.
»	Casimiro Perez Huertas.	»	Casalaraina.
»	Pedro Isasi Velez.	9.69	Id.
»	Juan Rueda San Juan.	5.78	Id.
»	Anselmo Arnaiz Perez.	5.24	Santo Domingo.
»	Juan Perez Majuelo.	22.70	Ezcaray.
»	Vicente Lopez Fernandez.	7.12	Alesanco.
»	Marcelino Martin S. Martin.	5.49	Canales.
»	Justo Garcia Ortigosa.	17.46	Nágera.
»	Antonio Treviño Lopez.	8.91	Hormilla.
»	Jesús Saez y Saez.	5.61	Almarza.
»	Tomás Torroba Saez.	12.96	Luezas.
»	Santiago Castroviejo Sierra.	12.42	Navarrete.
»	Marcos Lopez y Lopez.	17.46	Banos.
»	Marcelino Arandia Ruiz.	1.56	Logroño.
»	Justo Adán y Adán.	2.84	Calahorra.

Soldado	Toribio Bermejo Abad . . .	7,61	Calahorra.	Soldado	Julian Vilumbrales Ataño . . .	24,52	Haro.
"	Ignacio Benito Monleon . . .	25, "	Alfaro.	"	Antonio Peña Alonso . . .	26,12	Id.
"	Eulogio Fernandez Saenz . . .	25, "	Id.	"	Juan Peña Frades . . .	13,64	Pazungos.
"	José Lezama Solana . . .	25, "	Arnedo.	"	Ciriaco Perez Saenz . . .	1,02	Arenzana de Arriba.
"	Rufino Ausejo Ezquerro . . .	25, "	Grañon.	"	Pedro Martinez Izquierdo . . .	"	Huércanos.
"	Pedro Acea Mijanjos . . .	25, "	Haro.	"	Felipe Corral Somarro . . .	20, "	Matute.
"	Felipe Crespo y Vazquez . . .	25, "	Murillo.	"	Martin Alonso Lozano . . .	11,33	Tovia.
"	Juan Ibañez Torres . . .	14,26	Munilla.	"	Prudencio Hueto Salinas . . .	21,27	Arenzana de Abajo.
"	Santos Cordon Carbonero . . .	9,56	Villar de Arnedo.	"	Juan Lorenzo Alonso . . .	"	San Millan.
"	Andrés Benito Muñoz . . .	8,85	Valdemadera.	"	Cecilio Matute Azofra . . .	23, "	Santa María.
"	José Asensio Ruiz . . .	11,81	Id.	"	Pedro Ochoa Juvera . . .	25, "	Agoncillo.
"	Formerio Martinez Gimenez . . .	16,41	Abalos.	"	Ildefonso Rosaz Herce . . .	"	Corera.
"	Manuel Bajo Cañas . . .	5,25	Uruñuela.	"	Patricio Caparros Preciado . . .	25, "	Alfaro.
"	Marcelino Martinez Pablo . . .	2,49	Cárdenas.	"	Luciano Barruso Blanco . . .	2,75	Entrena.
"	Eusebio Martinez Aleson . . .	"	Id.	"	Faustino Pascual Barragan . . .	25, "	Berceo.
"	Victor Gil Menendez . . .	8,95	San Vicente.	"	Telesforo Argora Arguren . . .	22,25	Calahorra.
"	Gregorio Castellanos Molinero . . .	4,83	Nalda.	"	Indalecio San Miguel Barrios . . .	"	Collado.
"	Juan Lopez Fernandez . . .	2,02	Santa Coloma	"	Blas Ibarra Ruiz . . .	20,40	Logroño.
"	Blas Gonzalez Saenz . . .	7,29	Aguilar de Rio Alhama.	"	Rafael Ruiz Calvo . . .	4,67	Briones.
"	Cárlos Calleja Fernandez . . .	20,62	Garranzo.	"	Aquilino Mijancos Alonso . . .	"	Villanueva Loportillo.
"	Antonio Herce Martinez . . .	20, "	Quél.	"	Francisco Matute Merino . . .	17,24	Cañas.
"	Rufino Santos Gimenez . . .	"	Alfaro.	"	Dionisio Perez Lorente . . .	8,11	Calahorra.
"	Quirico Fernandez Galilea . . .	"	Ocon.	"	Dámaso Alcalde San Juan . . .	44,49	Ausejo.
"	Bonifacio Loza Salcedo . . .	2,23	Arnedo.	"	Felipe Marrodan Espinosa . . .	36,48	Id.
"	Nicanor Novoa Aleson . . .	3,20	Pedroso.	"	Pedro Garcia Becerra . . .	13,66	Lardero.
"	Guillermo Viguera Martinez . . .	25, "	Santa Lucía de Ocon.	"	Leonardo Gimenez Escudero . . .	5,05	Aguilar.
"	Vicente Leon Otaño . . .	14,55	Arnedo.	"	Laureano Garrachana Blanco . . .	54, "	Barbadillo (Búrgos.)
"	Bonifacio Calayud Martinez . . .	"	Quél.	"	José Baños Hervias . . .	45,57	Nágera.
"	Santos Gil Agreda . . .	25,08	Cervera.	"	Raimundo Suarez Campo . . .	19,71	Haro.
"	Casiano Arnedo Duarte . . .	25,63	Id.	"	Agustin Leon Catalan . . .	58,46	Alfaro.
"	Juan Gomez Pomar . . .	25, "	Id.	"	Eusebio Balza Puelles . . .	12,50	Rivas.
"	Santiago Merino Vergara . . .	9,50	Quél.	"	José Gallo Tobalina . . .	17,60	Canseco.
"	Juan Cruz Gimenez . . .	25, "	Cornago.	"	Agustin Herrero Gonzalez . . .	22,25	Calahorra.
"	Fernando Solana Perez . . .	25, "	Calahorra.	"	Vicente Viguera Gonzalez . . .	27,72	Canales.
"	Ildefonso Roboles Ubea . . .	25, "	Id.	"	Alejandro Hueto Garcia . . .	12,90	Briones.
"	José Calleja Manis . . .	26, "	Id.	"	Pedro Saez Velasco . . .	5,15	Ezcaray.
"	Toribio Herrero Moreno . . .	25, "	Aldeanueva de Ebro.	"	Felipe Biñuelos Arenas . . .	25, "	Santurdejo.
"	Baltasar Gimenez Vergara . . .	24,31	Id.	"	Matias Martinez Moreno . . .	"	Cornago.
"	Torcuato Breton Perez . . .	17,50	Rincon de Soto.	"	Manuel Ortega Dominguez . . .	"	Villar de Arnedo.
"	Timoteo Saenz Pereda . . .	"	Briones.	"	Zacarias Urquiaga Verandía . . .	25, "	Briones.
"	José Bergado Latorre . . .	25, "	Zarraton.	"	Casimiro Somalo Alonso . . .	0,08	Baños.

Logroño, 13 de Febrero de 1871.—El Comandante Jefe, Rafael de Heredia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Publicando la Real orden de 17 de Enero último, para que los acreedores, empleados provinciales y municipales sujetos al descuento transitorio ingresen su importe, y se cubran las demás formalidades que expresa.

Por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública se ha pasado a esta Administracion económica con fecha 31 de Enero último la siguiente circular:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 17 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey del expediente instruido en esa Direccion, con motivo de las reglas de Contabilidad que convenga dictar para el cumplimiento de lo dispuesto en dos órdenes de S. A. el Regente del Reino de 7 de Noviembre último, referentes al descuento transitorio que, en el segundo semestre del año económico de 1869-70, corresponde exigir sobre los intereses de emisiones de Corporaciones y obligaciones análogas, y sobre los sueldos de empleados provinciales y municipales. Y considerando que el cinco por ciento sobre las rentas de que se trata y el dos y cincuenta céntimos por ciento con que hoy contribuyen contados empleados provinciales y municipales, constituye un recurso del actual presupuesto, y no pueden afectarse a compensar lo que por análogos conceptos se hubiere descontado de más con aplicación al presupuesto anterior; y que además no sería justo, respecto de los empleados provinciales y municipales, que, siendo hoy los menos los sujetos al descuento, y habiéndose por razón de sus sueldos en mejores condiciones que los demás, se les exceptuase de las reglas generales a que deben sujetarse todos los que se encuentren en unas

mismas condiciones; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido a bien disponer: *Primero*: que a los acreedores o empleados provinciales y municipales sujetos al impuesto transitorio que se hallen en descubierto de lo que les corresponda, descontar por el segundo semestre del año económico de 1869-70, se les exija desde luego el cinco por ciento, con arreglo a las órdenes de 7 de Noviembre último. *Segundo*: que a los que hayan ingresado en las Cajas de las Administraciones económicas el importe de dicho impuesto transitorio al respecto del 10 por 100 a que se elevó desde 1.º de Enero a fin de Junio de 1870, se les forme por los Ayuntamientos, Diputaciones o Sociedades respectivas, la oportuna liquidación de lo que les corresponda percibir por lo descontado de más en dicho período, pasándola a la Administracion económica a los efectos que se dirán. *Tercero*: que a los interesados comprendidos en el caso anterior, y a quienes corresponda descontar, desde 1.º de Julio de 1870, según los tipos fijados por la ley de presupuestos vigente, se les descuenta lo que por este concepto deba exigirseles en conformidad a dicha ley. *Cuarto*: que respecto a los interesados, sujetos o no al descuento hoy autorizado, a quienes corresponda devolver lo que hayan ingresado de más por el Presupuesto anterior, o sea la diferencia del cinco al diez por ciento, se haga constar el derecho que les asista en virtud de las liquidaciones a que se refiere el número segundo de esta orden, dando cuenta las Administraciones económicas a la Direccion de Contribuciones, en relaciones individuales de lo que resulte adeudarseles. *Y quinto*: que, con presencia de estas relaciones, instruya la misma Direccion el oportuno expediente, y, autorizado que sea, incluya al redactar el presupuesto inmediato de sus obligaciones, la cifra a que asciendan las cantidades que resulten a favor de los respectivos interesados. De

Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes.—Y lo traslado a V. S. esta Direccion general para su conocimiento, y a fin de que tenga debido cumplimiento en esa provincia lo dispuesto en la orden preinserta, sirviéndose acusar el recibo de la presente.»

Lo que he creído deber publicar para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes y Corporaciones de esta provincia a quienes comprende, esperando se servirán disponer el inmediato ingreso de las cantidades devengadas por los conceptos indicados a fin de evitarles la responsabilidad que por dilatarlo pudiera alcanzarles.

Logroño 18 de Febrero de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

D. Juan Manuel Fariás, Juez Municipal de esta Capital, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los parientes y demás personas que se crean con derecho a los bienes quedados al fallecimiento abintestato de D.ª Antonia García Martínez, soltera, vecina que fué de esta Ciudad, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado competentemente a alegar su derecho a los bienes de la citada D.ª Antonia García Martínez, pues pasado que sea dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño a diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. Juan Manuel Fariás.—Por mandado de S. S. Plácido Aragón.

D. José Pazos Brandin, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Ossa y su partido.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo a Fulgencio Victoriano Fernandez natural de Sotés, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, a hacerle saber el auto definitivo dictado en la causa que con otros se le ha seguido, por desorden público en esta población, la noche del siete de Abril del año último, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de Burgos, previniendo que de no hacerlo, será remitida dicha causa en consulta al Tribunal Superior sin otra diligencia y parándole el perjuicio consiguiente.—Burgo de Ossa y Febrero 13 de 1871.—José Pazos.—Por su mandado, Isidro Lopez.

ANUNCIO.

Habiéndose establecido en esta Ciudad el relojero D. Antonio Lombard y Conde, ofrece al público sus servicios en la construcción y compostura de toda clase de piezas de los relojes conocidos hasta el día, quedando obligado a recomponerlas sin interés alguno por el término de un año no siendo rotura ocasionada por el interesado, advirtiendo que los precios tanto de la construcción de las piezas como de composturas serán sumamente arreglados.

NOTA. Si alguno desea aprender dicho arte puede pasar a tratar con el dueño del citado establecimiento Calle del Mercado Viejo, número 108, portales, Logroño.

IMP. DE F. MENCHACA.